

Núm. 3248.—RESOLUCION del C. N. declarando cerrada su legislatura extraordinaria

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: Que los trabajos extraordinarios para que fué convocado este Alto Cuerpo han sido agotados,

RESUELVE:

Art. 1º Se declara cerrada la presente legislatura extraordinaria.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines de Ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 13 días del mes de Enero del año 1893.

El Presidente.—J. M. Molina.—Los Secretarios.—A. Andreu.—M. J. Jimenez.

Núm. 3249.—DECRETO del P. de la R. elevando á la categoría de 1ª clase la Legación acreditada cerca de la Santa Sede y promoviendo á su actual Jefe el Ministro Residente, Sr. Justino Faszowicz á las funciones de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Presidente Constitucional de la República Dominicana.—A todos los que las presentes vieren, Salud.

Por cuanto conviene á los intereses de la República acrecentar cada vez más las cordiales relaciones existentes con la Santa Sede;

Oído el Consejo de Ministros y en uso de la facultad que me confiere la Constitución en su artículo 51, séptima atribución, sección tercera, del título séptimo,

DECRETA:

La Legación acreditada cerca de la Santa Sede se eleva á la categoría de 1ª clase, y su actual Jefe el Ministro Residente, Se-

Deuda Interior de \$ 658.000 mejicanos, el 1º de Marzo de 1895 ó antes, el Gobierno dará en pago á la Compañía la totalidad de los "Debentures". Sin embargo, dicho pago por la Compañía se hará solamente si las cláusulas del presente contrato, las del convenio de esta fecha, y las de la ley que ratificará el Congreso simultáneamente con el presente contrato, fueren plenamente observados por parte del Gobierno.

Art. 5º Los pagos de los intereses y amortización de todos los empréstitos de la República Dominicana serán hechos mensualmente á la Compañía en New York por la Caja de Recaudación (Regie) ó por las que la sustituyan á ella ó por la comisión financiera después del reembolso de los avances sobre el presupuesto, la Compañía pagará los cupones y amortización de las deudas con este dinero según las obligaciones respectivas.

Art. 6º La Compañía tendrá el derecho de transferir todos los derechos y obligaciones procedentes de este contrato y de la ley ratificada por el Congreso simultáneamente con el presente, bajo la condición *sine qua non* de que este traspaso no se podrá hacer á favor de ningún Gobierno ni Nación extranjera so pena de nulidad de los derechos concedidos.

Santo Domingo, 28 de Enero de 1893.

SANCHEZ.

(L. de S.)

The San Domingo Improvement Company of New York,

By CHARLES W. WELLS.

cts. Vice Prest.

(L. de S.)

Attest.—FREDERICH WILLIAM HOLLS.

of Counsel.

Attest.—R. Jund.

of Counsel.

Núm. 3254.—ADICION al Contrato anterior.

Entre el Gobierno Dominicano representado por su Ministro de Hacienda y Comercio debidamente autorizado, de una parte, y de otra parte la "San Domingo Improvement Company of